



---

## Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACUERDO EXTRAJUDICIAL otorgado el 25 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit.-

Eusebio Lillo N° 134.-

Coyhaique, 12 de Julio de 2022.-



123456816711  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456816711.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4748-123456816711.-

## ACUERDO EXTRAJUDICIAL

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Y

JUAN CARLOS ZUÑIGA HAROS Y OTROS



En SANTIAGO de CHILE, a 25 de mayo de 2022, por una parte, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** ("FNE"), RUT N°60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico, Ricardo Riesco Eyzaguirre, cédula nacional de identidad N°13.039.666-6, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°670, Piso 8, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, **JUAN CARLOS ZUÑIGA HAROS**, cédula nacional de identidad N°13.170.430-5, domiciliado en calle Freire N°1399, ciudad de Coyhaique; **LUIS AMÉRICO ARIAS MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N°15.304.060-5, domiciliado en calle Sargento Aldea N°619-C, ciudad de Coyhaique; **MARÍA ANGELICA VIDAL MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N°8.568.788-3, domiciliada en calle Michimalonco N°1855, ciudad de Coyhaique; **MANUEL ALEJANDRO CHACANO MONTIEL**, cédula nacional de identidad N°15.516.316-K, domiciliado en calle Simón Bolívar N°545, ciudad de Coyhaique; y **GUSTAVO EDUARD FARAH VERA**, cédula nacional de identidad N°16.684.529-7, domiciliado en calle Los Cipreses N°2039, ciudad de Coyhaique (en conjunto, las "Centrales" y, junto a la FNE, las "Partes"), suscriben el siguiente acuerdo extrajudicial en relación con la investigación Rol N°2539-19 FNE ("Acuerdo Extrajudicial"), que ponen en conocimiento del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. TDLC") para su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39, letra ñ), del Decreto con Fuerza de Ley Número 1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto Ley N°211 de 1973 y sus modificaciones posteriores ("DL 211").

**PRIMERO:** Con fecha 11 de julio de 2019, la FNE dio inicio a la investigación Rol N°2539-19, relativa al mercado de los servicios de transporte de pasajeros de taxis básicos, en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén ("Investigación").

**SEGUNDO:** Las Centrales son empresas que, al menos entre los años 2019 y 2020, han prestado servicios de radiotaxi en la ciudad de Coyhaique, Región de Aysén. Dicha actividad se rige de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°212 del año 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, por la Ley N°18.168 o Ley General de Telecomunicaciones, y por la Resolución Exenta N°306 del año 2000, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones ("Subtel").

Las Centrales cuentan con autorización para operar de acuerdo a las resoluciones exentas dictadas por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones



correspondiente, que a continuación se indican: 1) don Juan Carlos Zúñiga Haros, titular de la Resolución Exenta de la Subtel N°107/2014, opera la central de radiotaxis denominada "Patagonia Austral"; 2) don Luis Américo Arias Muñoz, titular de la Resolución Exenta de la Subtel N°4660/2012, opera las centrales de radiotaxis denominadas "Los Flash" y "El Bosque"; 3) doña María Angelica Vidal Muñoz, quien por instrumento privado, de fecha 8 de noviembre de 2019, arrienda la central de radiotaxis "Los Valles" a don Julio Alejandro Rivas Inostroza, titular de la Resolución Exenta de la Subtel N°768/2018; 4) don Manuel Alejandro Chacano Montiel, titular de la Resolución Exenta de la Subtel N°33/2018, opera la central de radiotaxis denominada "24.000"; y 5) don Gustavo Eduard Farah Vera, quien por instrumento privado, de fecha 6 de noviembre de 2018, arrienda la central de radiotaxis "Flash Evolution" a doña Eliana del Carmen Muñoz Villarroel, titular de la Resolución Exenta de la Subtel N°1472/2016.

**TERCERO:** Durante el transcurso de la Investigación, la FNE constató lo siguiente: (i) que las Centrales son competidoras entre sí en el mercado de los servicios de transporte de pasajeros de taxis básicos, en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén; (ii) que las Centrales decidieron de modo conjunto un alza en el precio de los servicios de transporte de radiotaxi de \$1.500 a \$2.000, sin distinción de tramo ni día, en reunión de fecha 28 de febrero de 2019; (iii) que dicha decisión fue comunicada al público en un programa radial con fecha 1 de marzo de 2019; y (iv) que el alza se materializó a partir del día 4 de marzo de 2019.

**CUARTO:** Con los objetivos de poner término a la Investigación Rol N°2539-19, evitar un proceso judicial extenso y priorizar los recursos humanos y económicos de la FNE, cautelando al mismo tiempo la libre competencia tanto en éste como en los demás mercados nacionales, las Partes acuerdan someter el Acuerdo Extrajudicial a la aprobación del H. TDLC, de conformidad con el artículo 39 letra ñ) del DL 211.

**QUINTO:** Por medio del Acuerdo Extrajudicial, las Centrales reconocen los hechos descritos en el párrafo TERCERO precedente. Por lo anterior, con el objeto de resguardar la libre competencia en el mercado de los servicios de transporte de pasajeros de taxis básicos, en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén, las Centrales de Radiotaxi implementarán las siguientes medidas:

(i) No volver a incurrir en el futuro en la conducta, de manera que las decisiones de precio, o cualquier otra variable competitiva relevante, en lo sucesivo se adopten de forma independiente por las Centrales.

(ii) Asimismo, las Centrales no intercambiarán información relativa a políticas de precios, tarifas cobradas a choferes, o que concierna a su estructura de costos, ni ninguna otra información comercial estratégica o relevante análoga a las antes señaladas.



Certificado  
123456816711  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

(iii) El pago, por cada una de las Centrales, de la suma de una unidad tributaria anual a beneficio fiscal. Este pago deberá efectuarse dentro del plazo fatal de 30 días corridos contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Extrajudicial, según lo señalado en el párrafo SÉPTIMO.

(iv) La realización de una capacitación comprensiva en materia de libre competencia para cada una de las Centrales. El entrenamiento deberá ser efectuado por un abogado o economista, con conocimientos de libre competencia. La designación del profesional referido en este párrafo deberá efectuarse dentro del plazo fatal de 30 días corridos contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Extrajudicial, según lo señalado en el párrafo SÉPTIMO.

Las Centrales deberán remitir a la FNE los antecedentes que den cuenta de la realización efectiva de la actividad indicada en (iv), incluyendo, a lo menos, lugar de realización, duración, contenidos, expositor y listado de participantes con sus respectivas firmas.

**SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior se considerará un incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial. Se considerará también un incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial la realización de declaraciones por parte de cualquiera de las Centrales, manifestadas de forma verbal o por escrito en cualquier medio de difusión social, plataforma digital u otro análogo, en el que se desconozca, condicione o relativice el reconocimiento de los hechos referido en el párrafo QUINTO y su participación en ellos.

**SÉPTIMO:** El Acuerdo Extrajudicial se encuentra sujeto a la aprobación por parte del H. TDLC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del DL 211, y entrará en vigencia solo una vez que la resolución judicial que lo apruebe se encuentre firme o ejecutoriada.

**OCTAVO:** Las partes declaran que el Acuerdo Extrajudicial tiene por objeto cautelar la libre competencia en los mercados concernidos en el contexto de la Investigación Rol N°2539-19, en los términos preceptuados en el inciso primero de la letra ñ) del artículo 39 del DL 211.

**NOVENO:** La FNE declara que concurre a la celebración del Acuerdo Extrajudicial considerando especialmente al efecto que los hechos constatados en la Investigación, referidos en el párrafo TERCERO precedente, no corresponden a uno de aquellos casos en que se tratare de hechos que comprometieren gravemente la libre competencia en los mercados. Lo anterior, en razón de las siguientes circunstancias: (a) el ámbito eminentemente local de las conductas investigadas; (b) que la decisión conjunta de alzar precios para los servicios referidos en el párrafo TERCERO fue dada a conocer al público a través de un medio de comunicación masivo, sin que se hayan realizado acciones



encaminadas a ocultar o que revelen la intención de mantener en secreto las conductas investigadas; y, (c) la manifiesta falta de conocimiento de los intervinientes en materias de libre competencia, situación que, si bien no obsta a la configuración de un eventual ilícito, incide en una menor ponderación de la gravedad de las intervenciones individuales en el presente caso.

**DÉCIMO:** Las Partes dejan expresa constancia que los acuerdos, declaraciones expresadas y compromisos asumidos son efectuados dentro del marco y con el solo objeto de perfeccionar el Acuerdo Extrajudicial, de modo que, si por cualquier motivo este no es aprobado por resolución firme del H. TDLC, las Partes no podrán invocar estos antecedentes en la Investigación y/o en actuaciones posteriores.

**UNDÉCIMO:** La personería de don Ricardo Riesco Eyzaguirre para representar y obligar a la Fiscalía Nacional Económica consta en el Decreto Supremo N°158 de 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual lo nombra como titular en el cargo de Fiscal Nacional Económico.

**FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**

  
**JUAN CARLOS ZÚÑIGA HAROS**

  
**LUIS AMÉRICO ARIAS MUÑOZ**

  
**MARÍA ANGELICA VIDAL MUÑOZ**

  
**MANUEL ALEJANDRO CHACANO MONTIEL**

  
**GUSTAVO EDUARD FARAH VERA**



HOJA DE PROLONGACION ACUERDO EXTRAJUDICIAL FISCALIA NACIONAL ECONOMICA Y JUAN CARLOS ZUÑIGA HARO Y OTROS

Firmaron hoy ante mí, don **JUAN CARLOS ZUÑIGA HARO**, C.I. N° 13.170.430-5, don **MANUEL ALEJANDRO CHACANO MONTIEL**, C.I. N° 15.516.316-K, doña **MARIA ANGELICA VIDAL MUÑOZ**, C.I. N° 8.568.788-3, don **GUSTAVO EDUARDO FARAH VERA**, C.I. N° 16.684.529-7, y don **LUIS AMERCIO ARIAS MUÑOZ**, C.I. N° 15.304.060-5.- Coyhaique. 05 de julio de 2022.-

